

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO DEL PAISAJE PROTEGIDO DE LOS PINARES DE RODENO

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1º.- *Naturaleza.*

1. El Patronato del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno es un órgano colegiado, consultivo y de participación social de la Comunidad Autónoma de Aragón en el que están representadas, de forma equilibrada, las diferentes Administraciones públicas y aquellas instituciones, asociaciones y organizaciones relacionadas con el Paisaje Protegido y cuyo fin es la colaboración y el asesoramiento en la gestión del espacio.

2. En sus actuaciones, el Patronato atenderá a criterios ecológicos, sociales, culturales y de desarrollo sostenible.

Artículo 2. *Normas que regulan su funcionamiento.*

El Patronato se regirá por los preceptos contenidos en el Decreto 91/1995, de 2 de mayo, de declaración del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno, el Decreto 217/2007, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se amplía el ámbito territorial del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno, el Decreto 232/2012, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los órganos de participación de los Espacios Naturales Protegidos declarados en Aragón, así como su posterior modificación efectuada por el Decreto 38/2013, de 19 de marzo; el artículo 46 Texto Refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, aprobado por Decreto 1/2015, de 29 de julio; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el presente Reglamento de Régimen Interno y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 3º.- *Sede.*

1. El Patronato tendrá su sede en las dependencias administrativas del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón ubicadas en la ciudad de Teruel, pudiendo, no obstante, celebrar sus sesiones en cualquier lugar del ámbito del Paisaje Protegido o de su Zona de Influencia Socioeconómica.

2. La Secretaría tendrá su sede en las citadas dependencias.

Artículo 4º.- *Funciones.*

De acuerdo con su naturaleza, con el artículo 5 del Decreto 91/1995, de 2 de mayo, y en virtud del artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, son funciones del Patronato las siguientes:

- a) Promover cuantas gestiones y actividades considere oportunas a favor del Paisaje Protegido.
- b) Aprobar las memorias anuales de actividades y resultados elaboradas por el departamento competente en materia de conservación de la naturaleza, proponiendo las medidas que considere necesarias para corregir disfunciones o mejorar la gestión. Dichas memorias se remitirán al Consejo de Protección de la Naturaleza.
- c) Informar los planes anuales de trabajo a realizar en el Paisaje Protegido.
- d) Elaborar sus propios presupuestos.
- e) Informar sobre cualquier clase de proyectos, trabajos, obras, aprovechamientos o planes de investigación que se pretendan realizar en el interior del Paisaje Protegido, y que no estén incluidos en los correspondientes planes.
- f) Informar las propuestas de modificación de límites del Paisaje Protegido.
- g) Informar programas de actuación a desarrollar en el Área de Influencia Socioeconómica.
- h) Informar preceptivamente, y con anterioridad a su aprobación, los distintos instrumentos de planificación para el uso y gestión del espacio natural protegido, y sus subsiguientes revisiones.
- i) Elaborar, aprobar y modificar su reglamento de régimen interior.
- j) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas, formular propuestas para la eficaz defensa de los valores y singularidades del Paisaje Protegido, promover posibles ampliaciones y realizar cuantas gestiones estime beneficiosas para el mismo.
- k) Solicitar al Gobierno de Aragón, o a los órganos en cada caso competentes, la paralización o eliminación definitiva de actividades que puedan resultar perjudiciales para el Parque.
- l) Fomentar el estudio y la investigación de los recursos naturales y el conocimiento y disfrute público del Paisaje Protegido, promoviendo el respeto a sus valores y la educación ambiental.
- m) Proponer medidas de difusión e información de los contenidos y valores del Paisaje Protegido.
- n) Cualquier otra función encaminada a un mejor cumplimiento de los objetivos de la declaración del espacio natural.

Artículo 5º. Régimen de funcionamiento del Patronato.

1. El Patronato, a efectos administrativos, estará adscrito al Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza del Gobierno de Aragón.
2. El Patronato funcionará en régimen plenario o mediante su Comisión Directiva.
3. El Presidente del Patronato será nombrado de entre sus miembros por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero competente en materia de conservación de la naturaleza, oído el Patronato.

4. El Secretario del Patronato será un funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma, con voz pero sin voto.

5. En el seno del Patronato se podrán constituir cuantas Comisiones de Trabajo específicas se consideren oportunas, tanto en materias relacionadas con la conservación del Paisaje Protegido como con el desarrollo socioeconómico del Área de Influencia Socioeconómica.

6. La organización y funcionamiento del Patronato se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 6 º.- *Derechos de los miembros del Patronato.*

Son derechos de los miembros:

- a) Participar en las actividades del Patronato.
- b) Ser informados en todo momento de las actividades, trabajos o informes que se estén llevando a cabo.
- c) Obtener la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones, así como solicitar la ampliación sobre los datos o antecedentes de los informes o acuerdos y de otros asuntos del orden del día con carácter previo a su aprobación.
- d) Acceder a la documentación y recabar la información de los temas de estudio que desarrollen la Comisión Directiva y las Comisiones de Trabajo.
- e) Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Pleno o para el estudio en Comisión Directiva o Comisión de Trabajo de una determinada materia.
- f) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno, así como de la Comisión Directiva y de las Comisiones de Trabajo de las que forme parte.
- g) Ejercer su derecho a voto y formular, en la forma prevista en el presente Reglamento, voto particular razonado cuando discrepen del parecer de la mayoría.
- h) Formular ruegos y preguntas.
- i) Presentar al Presidente del Patronato propuestas sobre materias de su competencia.
- j) Solicitar la inclusión de algún asunto en el orden del día.

Artículo 7 º.- *Deberes de los miembros del Patronato.*

Son deberes de los miembros:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno del Patronato, así como a las Comisiones Directivas o a las Comisiones de Trabajo de las que forman parte, salvo causa justa que lo impida, comunicada con antelación a la Secretaría.
- b) Cumplir las gestiones que, habiéndole sido encomendadas, hubiese aceptado. El cumplimiento de las gestiones se realizará en el marco de las competencias o capacidad del órgano o entidad al que represente o del que sea titular.
- c) Abstenerse de intervenir en aquellos asuntos, cuando en su persona concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 23.2 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- d) Guardar el secreto de las materias que expresamente sean declaradas reservadas por el Pleno del Patronato.

Artículo 8º.- Incumplimiento de los deberes de los miembros del Patronato.

1. El incumplimiento de los deberes de un miembro, cuando lo fuere por su condición de funcionario, dará lugar a que el Presidente, previa audiencia del interesado, lo ponga en conocimiento de la autoridad de la que aquél dependa.
2. En los demás casos el Presidente, previa audiencia igualmente del interesado, pondrá el incumplimiento en conocimiento de la entidad u organismo que aquél represente.
3. A los efectos previstos por el presente Reglamento, se considera incumplimiento grave de los miembros del Patronato la inasistencia no justificada, así apreciada por el Pleno, de un miembro a dos reuniones consecutivas o a cuatro alternas de los órganos colegiados del Patronato.

Capítulo II.- Normas de funcionamiento del Pleno del Patronato

Artículo 9º.- Composición del Pleno del Patronato

1. El Pleno del Patronato estará formado por los miembros que dispone el Decreto 91/1995, de 2 de mayo, modificado por el Decreto 232/2012, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los órganos de participación de los Espacios Naturales Protegidos declarados en Aragón, así como su posterior modificación efectuada por el Decreto 38/2013, de 19 de marzo. En concreto:
 - a) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos del Gobierno de Aragón: Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza; Departamento competente en materia de patrimonio cultural, Departamento competente en materia de turismo y Departamento competente en materia de ordenación del territorio.
 - b) Un representante de la Comarca en que se ubica el Paisaje Protegido.
 - c) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos de Albarracín, Bezas y Gea de Albarracín.
 - d) Un representante de la propiedad particular de terrenos incluidos en la zona del espacio protegido, elegido por ellos mismos.
 - e) Un representante de la Comunidad de Albarracín.

- f) Un representante de asociaciones ecologistas y naturalistas con sede en Aragón y entre cuyos fines se encuentre la defensa, protección, conocimiento o disfrute del medio natural, elegido por ellas mismas.
- g) Un representante de las entidades culturales con más representación en la provincia de Teruel, elegido entre las mismas.
- h) Un representante de la Universidad de Zaragoza.
- i) El Director del Paisaje Protegido.
- j) Un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza, elegido de entre sus miembros.
- k) El gerente de desarrollo socioeconómico, en su caso, con voz pero sin voto.
- l) Un Secretario, que será un funcionario de la administración, con voz pero sin voto.

2. Los representantes de los distintos Departamentos del Gobierno de Aragón, así como de las demás Administraciones Públicas o Instituciones serán designados por el responsable de los mismos. Los representantes de las asociaciones de conservación de la naturaleza, culturales y de propiedad particular se elegirá entre ellos mismos a través de de reuniones convocadas por el Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza, a las que serán invitadas las asociaciones que cuenten con mayor representación e implantación en la Comunidad Autónoma de Aragón. En el supuesto de que no haya acuerdo para su elección, la plaza quedará vacante.

3. Los organismos, entidades y colectivos representados en el pleno del Patronato designarán un suplente del titular, que lo sustituirá, en caso de ausencia, a todos los efectos. La designación de los suplentes deberá ser comunicada, para tener efecto, a la Secretaría del Patronato.

Artículo 10º.- *Renovación de los miembros del pleno del Patronato.*

La Secretaría del Patronato solicitará cada cuatro años, o en todo caso tras la celebración de elecciones autonómicas y locales, a los organismos y entidades representados en el mismo, el nuevo nombramiento o la ratificación de sus representantes, produciéndose ésta de forma automática, en caso de no recibirse respuesta.

Artículo 11º.- *Cese de los miembros del pleno del Patronato.*

1. Los miembros del pleno del Patronato cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento
- b) Renuncia expresa, previa aceptación de la entidad proponente.
- c) Expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de continuar en el ejercicio de sus funciones hasta que hayan tomado posesión quienes hubieren de sucederles.
- d) Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial.
- e) Incumplimiento grave de los deberes de los miembros del Patronato, declarado por el Pleno de éste.
- f) A propuesta del órgano que los haya designado.

g) Cualesquiera otras causas que se establezcan legalmente.

2. En los supuestos contemplados en los apartados b) y f), el cese se producirá a partir del momento en que se comunique esta circunstancia al Secretario del Patronato.

Artículo 12º.- Funciones del Pleno.

1. Corresponden al Pleno del Patronato las funciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 91/1995, de 2 de mayo, y en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, tal y como se recoge en el artículo 4 de este Reglamento.

2. Corresponden también al Pleno del Patronato, de conformidad con el presente Reglamento, los siguientes cometidos:

a) Constituir las Comisiones de Trabajo específicas que considere oportunas para la consecución de sus objetivos y el estudio de temas concretos, determinando sus objetivos, composición y vigencia.

b) Nombrar, de entre sus miembros, a un Presidente- coordinador en cada una de las Comisiones de Trabajo.

c) La declaración de incumplimiento grave de los deberes de cualquier de los miembros del Patronato

d) Aprobar, rechazar o modificar las propuestas e informes que les sometan las Comisiones Directivas y las Comisiones de Trabajo.

e) La adopción de cuantas instrucciones estime necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

f) Designar Miembros de Honor del Patronato a aquellas personas físicas o jurídicas, que se hubieren destacado en el campo de conservación de la naturaleza o hubieran contribuido excepcionalmente a la conservación, conocimiento o divulgación del Paisaje Protegido.

g) Cuantas otras funciones legalmente se le asignen.

3. El Pleno podrá delegar funciones en la Comisión Directiva, salvo aquellas cuyo ejercicio requiera adopción de acuerdos por mayoría cualificada.

Artículo 13º.- Régimen de sesiones del Pleno del Patronato.

1. Las sesiones del Pleno del Patronato podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes.

2. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año. En una de las sesiones deberá ser aprobada la memoria anual de actividades y resultados, así como el Plan de actividades y trabajos del ejercicio siguiente.

3. El Pleno se reunirá en sesión extraordinaria a convocatoria del Presidente, por iniciativa propia, o cuando lo solicite, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La solicitud debe expresar, con la debida motivación, el asunto a tratar, que habrá de incluirse en el orden del día de la sesión interesada.

4. Excepcionalmente el Presidente, por razones de urgencia, podrá convocar sesiones del Pleno con éste carácter.

Artículo 14º.- Convocatoria de las reuniones del Pleno del Patronato.

1. La convocatoria de las reuniones, fijación del orden del día, su cumplimiento y orden de los debates, será competencia del Presidente.

2. Las reuniones del Patronato exigirán la previa convocatoria por escrito a cada uno de sus componentes, con al menos quince días de antelación para las sesiones ordinarias, de ocho días para las sesiones extraordinarias y veinticuatro horas para las urgentes.

3. El escrito de convocatoria se remitirá al domicilio designado por cada uno de los miembros del patronato, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que permita acreditar su recepción por los destinatarios.

4. Al escrito de convocatoria, en el que deberá contar el orden del día de la sesión, se acompañará la documentación específica sobre los temas objeto de aquella, siempre que sea posible. En dicho escrito se deberá recoger, además, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

5. Cuando las sesiones sean convocadas a iniciativa de los miembros del Patronato de conformidad con el artículo 13.3, los solicitantes habrán de manifestar al Presidente los asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día. Asimismo la Comisión Directiva y las Comisiones de Trabajo podrán proponer al Presidente la inclusión en el mismo de los temas que estimen conveniente.

6. Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, el Secretario y todos los miembros del Patronato, éstos podrán constituirse válidamente como órgano colegiado para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.

-

Artículo 15º.- Constitución del Patronato y celebración de reuniones

1. Para la válida constitución del Pleno, a efectos de la celebración de sesiones en primera convocatoria, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia del Presidente, del Secretario o, en su caso, de quienes les suplan y de, al menos, la mitad de los miembros del Patronato.

2. Si no existiera quórum, el Pleno se constituirá en segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

3. Las reuniones podrán celebrarse presencialmente o mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto, la identidad de los miembros y el contenido de sus manifestaciones.
4. Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilicen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
5. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
6. Las sesiones del Patronato no tendrán carácter público, sin perjuicio de que el Presidente, a iniciativa propia, de la Comisión Directiva, o de una Comisión de Trabajo, o de la mayoría simple del pleno del Patronato, pueda invitar a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto, a aquellas personas que, dadas las cuestiones a tratar, reúnan los conocimientos técnicos y profesionales que hagan aconsejable su asistencia.
7. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el Patronato y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.

Artículo 16º.- Régimen de adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos del Pleno del Patronato se adoptarán por mayoría simple, excepto para lo indicado en el artículo 29.2 de este Reglamento y para los supuestos de los acuerdos de incumplimiento grave de los miembros del Patronato, para los que se requerirá mayoría cualificada de dos tercios de los miembros del patronato. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.
2. En todo caso los miembros discrepantes tendrán derecho a formular votos particulares, por escrito, en las cuarenta y ocho horas siguientes a la adopción del acuerdo, que deberán unirse a la resolución correspondiente.
3. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento unánime o por votación mediante las siguientes fórmulas:
 - a) Voto a mano alzada.
 - b) Llamamiento público, en el que cada miembro manifieste oralmente su aprobación, desaprobación o abstención, teniendo en cuenta que no podrán abstenerse las autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas.
 - c) Voto secreto por decisión del Presidente o por acuerdo de la mayoría.

4. De las votaciones:

- a) Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.
- b) Antes de comenzar la votación el Presidente planteará, clara y concisamente, los términos de la misma y la forma de emitir el voto.
- c) Una vez iniciada la votación, ésta no podrá interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación, el Presidente no concederá el uso de la palabra, y ningún miembro del Patronato podrá entrar en la sala o abandonarla.
- d) Inmediatamente después de concluir la votación nominal, el Secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado.

5. El voto de los miembros del Patronato será personal y no podrá ser objeto de delegación.

6. Los miembros que voten en contra o se abstengan quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

Artículo 17º. *Carácter público de los acuerdos*

Los acuerdos del Pleno del Patronato serán públicos y cualquier persona podrá en todo momento consultarlos e informarse de los mismos en la sede de la Secretaría del Patronato.

Artículo 18º. *Acta de las sesiones*

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

2. El Secretario lo remitirá, a través de medios electrónicos, a los miembros del Patronato, quienes podrán manifestar por los mismos medios, su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación.

3. Se considerará aprobada en la misma sesión el acta que, con posterioridad a la reunión, sea distribuida entre los miembros y reciba la conformidad de éstos por cualquier medio del que el Secretario deje expresión y constancia.

4. El acta de la sesión podrá aprobarse igualmente en la reunión inmediata siguiente como primer asunto del orden del día. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

6. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos,

salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía.

Capítulo II.- Normas de funcionamiento del Presidente y del Secretario.

Artículo 19º.- *Presidente del Patronato.*

1. El Presidente del Patronato será nombrado de entre sus miembros, a propuesta del Consejero competente en materia de conservación de la naturaleza, por el Gobierno de Aragón, previo acuerdo del Patronato y oído este.
2. El mandato del Presidente durará el tiempo que dure su mandato como miembro del Patronato.
3. Si el Presidente cesara o dimitiera con anterioridad al cumplimiento del tiempo de su mandato se procederá a elegir a otro, que permanecerá en el cargo por el tiempo que resta al sustituido para el cumplimiento de su mandato.

Artículo 20º.- *Funciones del Presidente.*

1. El Presidente del Patronato tendrá las siguientes funciones:
 - a) Representar al Patronato en toda clase de actos o negocios.
 - b) Convocar y fijar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y de la Comisión Directiva.
 - c) Comunicar al Pleno y a la Comisión Directiva, al inicio de las sesiones, las sustituciones que se hayan producido.
 - d) Presidir y dirigir las sesiones del Pleno y de la Comisión Directiva.
 - e) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - f) Disponer la publicación de los acuerdos del Patronato cuando así lo decida el pleno.
 - g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del pleno.
 - h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Patronato.
 - i) Ejercer la alta inspección de los servicios y actividades del Patronato.
 - j) Refrendar todos los comunicados y notas que el Patronato difunda por los medios de comunicación y/o difusión.

k) Solicitar de los órganos e instituciones competentes la información y documentación adecuada para la realización de estudios que se lleven a cabo, así como para la emisión de informes y propuestas.

l) Gestionar la concesión de auxilios, subvenciones y, en general, toda clase de ayudas que se consideren adecuadas para los fines propios del Patronato.

m) Fiscalizar el empleo de los fondos del Patronato.

n) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Pleno del Patronato o le sean atribuidas en el presente Reglamento, así como las que no estén específicamente atribuidas a otros órganos.

ñ) El Presidente podrá invitar a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, a personas de reconocido prestigio en el ámbito de los temas a tratar.

2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el miembro del Patronato de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

Artículo 21º.- *Secretario del Patronato.*

1. Corresponderá al Secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Patronato, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos sean respetadas.

2. El Secretario del Patronato será un funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma, con voz pero sin voto.

3. En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada que impida la asistencia del titular y de su suplente, el Secretario será sustituido por otro funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 22º.- *Funciones del Secretario.*

1. Son funciones propias del Secretario.

a) Convocar, en nombre del Presidente, las reuniones del Pleno y de la Comisión Directiva.

b) Convocar, por orden del Presidente-Coordenador, las reuniones de las Comisiones de Trabajo.

c) Levantar acta de las sesiones del Pleno, de la Comisión Directiva y de las Comisiones de Trabajo en las que se recogerán las intervenciones de sus miembros.

d) Expedir certificaciones del contenido de las actas.

e) Llevar la contabilidad de los gastos e ingresos cuya administración corresponda al Patronato.

f) Ordenar y custodiar la documentación del Patronato.

g) Tramitar la ejecución de los acuerdos adoptados.

- h) Despachar con el Presidente los asuntos ordinarios y aquellos otros que le sean encargados por éste.
 - i) Coordinar las tareas de la Comisión Directiva y de las Comisiones de Trabajo.
 - j) Dejar constancia mediante diligencia autenticada con su firma y la del Presidente de la no celebración de las sesiones convocadas reglamentariamente y de la causa que la motiva y del nombre de los presentes.
 - k) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Patronato, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - l) Llevar los libros de entrada y salida de documentos.
 - m) Cualesquiera otras que le sean encomendada por delegación expresa del pleno del Patronato.
2. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, el Secretario será el responsable de conservarlos de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del Patronato.
3. El Secretario será auxiliado en su cometido por personal del patronato o el que adscriba o asigne para ello el Departamento competente en conservación de la naturaleza del Gobierno de Aragón.

Capítulo III.- Normas de funcionamiento de la Comisión Directiva del Patronato

Artículo 21º.- *Composición de la Comisión Directiva*

1. Se constituye una Comisión Directiva, formada por:
- a) El Presidente del Patronato.
 - b) Un representante de las Entidades Locales incluidas dentro del ámbito territorial del Área de Influencia Socioeconómica del Paisaje Protegido
 - c) Un representante de los titulares de propiedades particulares comprendidas dentro del Paisaje Protegido.
 - d) Un representante de los miembros del Patronato elegidos por ellos mismos, excluidos los ya representados.
 - e) El Director del Paisaje Protegido.
 - f) El Secretario del Patronato, con voz pero sin voto.

Artículo 22º.- Funciones de la Comisión Directiva.

1. La Comisión Directiva podrá asumir aquellas competencias y funciones que expresamente le sean delegadas por el Pleno, sin perjuicio de que el mismo Pleno pueda reservarse el conocimiento y ratificación de los asuntos delegados.
2. Es función de la Comisión Directiva, la preparación de las reuniones plenarias informando previamente al Pleno sobre los asuntos a tratar.
3. Serán igualmente funciones de la Comisión Directiva:
 - a) Velar por el cumplimiento de las normas que afecten al Paisaje Protegido.
 - b) Informar de los trabajos a realizar no contemplados en los Planes anuales de trabajo.
 - c) Proponer medidas de difusión e información de los contenidos y valores del Paisaje Protegido.
 - d) Proponer al pleno cuantas gestiones considere oportunas en favor del Paisaje Protegido.

Artículo 23º.- Régimen de sesiones.

1. La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año y en sesión extraordinaria cuantas veces lo decida el Presidente o cuando lo solicite, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
2. La convocatoria de las reuniones, fijación del orden del día, su cumplimiento y orden de los debates, será competencia del Presidente.
3. Las reuniones de la Comisión Directiva exigirán la previa convocatoria por escrito a cada uno de sus componentes, con cinco días de antelación a su celebración para las sesiones ordinarias y extraordinarias y con cuarenta y ocho horas para las urgentes, indicándose expresamente el orden del día que regirá los debates. El escrito de convocatoria se remitirá al domicilio designado por cada uno de los miembros del patronato, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que permita acreditar su recepción por los destinatarios.
4. Para la válida constitución de la Comisión Directiva, a efecto de la celebración de sesiones en primera convocatoria, se requerirá la presencia del Presidente, del Secretario, o de quienes les sustituyan, y de, al menos, la mitad de los miembros del órgano colegiado.
5. Si no existiera quórum, el órgano se constituirá en segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.
6. Las sesiones de la Comisión Directiva no tendrán carácter público.

7. Las reuniones podrán celebrarse presencialmente o mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto, la identidad de los miembros y el contenido de sus manifestaciones.
8. El Presidente por sí, o a petición de los miembros de la Comisión Directiva podrá incorporar a las sesiones a personas especialistas en las materias que se vayan a tratar, quienes tendrán voz, pero no voto.
9. Los acuerdos de la comisión se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. El régimen de adopción de acuerdos se registrará por lo dispuesto en el artículo 16.
10. De los acuerdos adoptados por la Comisión Directiva se deberá dar cuenta al Pleno en la primera reunión de éste, previo envío a los restantes miembros del Patronato del borrador de las actas correspondientes a las sesiones anteriores.

Capítulo IV.- Normas de funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 26º.- Comisiones de Trabajo

1. El Pleno del Patronato podrá constituir cuantas Comisiones de Trabajo estime oportunas.
2. Las Comisiones de Trabajo son grupos de estudio para la elaboración de informes, dictámenes o propuestas para su sometimiento al Pleno en las materias propias de la competencia del Patronato.
3. En el acuerdo del Pleno por el que se proceda a la constitución de la Comisión de Trabajo se establecerá su objeto, composición específica y su vigencia.
4. Las Comisiones de Trabajo tendrán únicamente funciones informativas y sus trabajos concluirán en propuestas elevadas al Pleno o a la Comisión Directiva, según los casos.
5. En cada Comisión de trabajo, y de entre sus miembros, será nombrado un Presidente-coordinador, quien dirigirá los trabajos y moderará las sesiones de la misma.
6. Las Comisiones de Trabajo funcionarán en régimen de autonomía y serán convocadas por el Secretario, en nombre del Presidente-coordinador, pudiendo también incorporar expertos a su actuación, con voz pero sin voto.
7. Las Comisiones de Trabajo podrán tener carácter temporal o permanente. En este último caso podrán fijarse los plazos en los que se procederá a la renovación periódica de sus miembros.

Artículo 27º.- Organización interna de las comisiones de trabajo.

1. Los Presidentes- coordinadores de cada una de las Comisiones de Trabajo serán designados por el pleno del patronato.
2. Al Secretario de las Comisiones de Trabajo le corresponden las siguientes funciones:
 - a) Convocar, por orden del Presidente-coordinador, las reuniones de la Comisión de Trabajo, con una antelación de, al menos, cinco días, salvo que el Presidente-coordinador pudiera considerarla de carácter urgente en cuyo caso se convocaría con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas.
 - b) Preparar y remitir la documentación pertinente a los miembros que formen parte de la Comisión de Trabajo.
 - c) Levantar las actas de las reuniones de la Comisión de Trabajo y trasladarlas, junto a los informes, si los hubiere, al Presidente- coordinador, a los efectos oportunos.
 - d) Cualquiera otra que le asigne el Presidente- coordinador de la Comisión de Trabajo o el pleno del patronato.

Artículo 28º.- Régimen de adopción de acuerdos de las Comisiones de Trabajo.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la Comisión de Trabajo. El voto de cada uno de los miembros no podrá ser objeto de delegación.
2. En todo caso, los miembros discrepantes tendrán derecho a formular votos particulares, por escrito, en las cuarenta y ocho horas siguientes a la adopción del acuerdo que deberán unirse a la propuesta correspondiente.
3. Concluidos los informes, el Presidente-coordinador de la Comisión de Trabajo los trasladará al Presidente del Patronato a los efectos oportunos.
4. Las sesiones de las Comisiones de Trabajo no tendrán carácter público.
5. Para la válida constitución de la Comisión de Trabajo, a efecto de la celebración de sesiones en primera convocatoria, se requerirá la presencia del Presidente- coordinador, del Secretario y de, al menos, la mitad de los miembros de la comisión.
6. Si no existiera quórum, la Comisión de Trabajo se constituirá en segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.
7. Las reuniones podrán celebrarse presencialmente o mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto, la identidad de los miembros y el contenido de sus manifestaciones.

Artículo 29º.- Vigencia y modificación del Reglamento.

1. El presente Reglamento entrará a los veinte días siguientes a su aprobación.

2. Para la aprobación del presente Reglamento o para cualquier modificación del mismo, será necesario el voto favorable de, al menos, la mayoría de los miembros de derecho del Pleno del Patronato.

El Presidente:

El Secretario:

Fdo. Alejandro Alonso Martínez

Fdo. Fernando del Campo Girón.

DILIGENCIA.-

El presente reglamento fue aprobado por acuerdo num. 4 adoptado en la reunión num. 36 del Pleno del Patronato celebrada en Dornaque el día 1 de Diciembre de 2017.

EL SECRETARIO,